DECRETO 981 DE 1994

(mayo 13)

Por el cual se establece la planta de personal de la Superintendencia General de Puertos.

Nota: Derogado por el Decreto 2005 de 1997, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política.

D ECRETA:

Artículo 1o. Las funciones propias de las distintas dependencias de la Superintendencia General de Puertos serán cumplidas por la planta de personal global que a continuación se establece:

No. DE CARGOS

DENOMINACION DEL EMPLEO

CODIGO

GRADO

1 (uno)

Superintendente

0030

_

```
1 (uno)
Secretario General de Superintendencia
0037
18
  (dos)
Director de la Superintendencia
0105
17
  (dos)
Jefe de Oficina
2045
23
  (cuatro)
Director Regional
2035
21
  (seis)
```

Jefe de División 2040 19 3 (tres) Profesional Especializado 3010 17 (dos) Profesional Especializado 3010 16 9 (nueve) Profesional Especializado 3010 15 (cuatro) Profesional Especializado 3010

14

1 (uno)

Profesional Especializado

3010

10

3 (tres)

Profesional Especializado

3010

09

1 (uno)

Profesional Universitario

3020

80

2 (dos)

Profesional Universitario

3020

05

1 (uno)

Profesional Universitario

3020

03

2 (dos)

Tecnólogo

4165

14

3 (tres)

Técnico Administrativo

4065

11

1 (uno)

Técnico Administrativo

4065

10

1 (uno) Secretario Ejecutivo 5040 22 5 (cinco) Secretario Ejecutivo 5040 20 9 (nueve) Secretario Ejecutivo 5040 13 6 (seis) Auxiliar Administrativo 5120 13

(cinco)

Conductor Mecánico

5310

15

2 (dos)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

11

Artículo 20. El Superintendente General de Puertos mediante acto administrativo distribuirá al personal establecidoen la Planta de Personal de que trata el presente Decreto, de acuerdo con la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Superintendencia.

Artículo 3o. La provisión de los empleos de la planta de personal de que trata el artículo 1° del presente se hará hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales vigentes.

Artículo 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0046 de 1992 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de mayo de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez.

El Ministro de Transporte,

Jorge Bendeck Olivella

El Director del Departamento de la Función Pública,

Eduardo González Montoya.